

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 24 de agosto de 2020. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 199.661 del C.S.J., perteneciente a la abogada Diana María Hurtado Arboleda, apoderada de la parte demandante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que las sociedades demandante y demandada se encuentran vigentes. Sírvase proveer.



**Melisa Muñoz Duque**  
**Oficial Mayor**

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2020 00150 00
<b>Demandante</b>	Corvit Medellín S.A.S
<b>Demandado</b>	Mueble Ideas S.A.S
<b>Auto interlocutorio</b>	250
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, esto es, deberá adecuarlas en un solo texto y presentar la demandada nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Manifestará cuál es el domicilio del demandado, así como su NIT -artículo 82 C.G.P numeral 2-.
2. Aportará poder otorgado a la sociedad Hurtado & Hurtado Estudio Jurídico S.A.S en debida forma, esto es, determinará e identificará claramente el asunto para el cual fue conferido, tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P. adicional a ello, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, -artículo 5 Decreto 806 de 2020.

3. Allegará poder otorgado por la sociedad Hurtado & Hurtado Estudio Jurídico S.A.S a la abogada Diana María Hurtado para adelantar el presente trámite, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -artículo 5 Decreto 806 de 2020. En su defecto allegará certificado de existencia y representación de la aludida sociedad donde se evidencia que inscrita la aludida profesional del derecho.
4. Anexará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
5. Adecuará los hechos en el sentido de indicar si el muro que se desplomó obedece a una pared de separación entre dos edificios o construcciones, donde se ubican una y otra sociedad, o si es completamente independiente y fuera del inmueble donde se ubicaba la bodega del demandante.
6. Indicará donde se ubicaba la bodega en la que funcionaba Corvit S.A.S y sobre la cual se desplomó el muro en cuestión, dirección. Igualmente describirá el bien perteneciente a la sociedad Mueble Ideas S.A.S cuyo muro se desplomó, así como el lugar donde se encuentra este.
7. Señalará en forma clara y precisa cuáles fueron los daños sufridos por la sociedad demandante con ocasión al desplome del muro, esto es, las reparaciones realizadas, los reemplazos efectuados, maquinaria afectada, insumos y demás.
8. Explicará a que corresponde el cuadro que se plasma después del hecho séptimo y se realizará una descripción pormenorizada del mismo.
9. Manifestará las razones del colapso del muro, si las conoce en caso contrario así lo indicará. Adicional a ello, relatará los motivos por los cuales atribuye la responsabilidad de los daños causados por dicho suceso al demandante.
10. Ajustará los hechos y las pretensiones de la demanda en lo relativo a los perjuicios solicitados, en tanto, los valores expresados por dicho concepto tanto en los hechos como en las pretensiones deberá ser coincidentes, así mismo, indicará el tipo de perjuicio cuyo pago reclama.
11. Formulará las pretensiones en debida forma de cara a las declaraciones y condenas que persigue, además de acumularlas en debida forma, esto es como principales y consecuenciales.
12. Las medidas cautelares solicitadas deberán recaer sobre los bienes de propiedad del demandante y cumplir las exigencias del artículo 590 del C.G.P, no sobre su certificado de existencia y representación, en consecuencia, la ajustará o aportará prueba idónea de haber agotado en debida forma la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil -artículos 35 y 38 Ley 640 de 2001.
13. De no ajustar la medida cautelar, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, el cual

debió surtir por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario.

14. Realizará juramento estimatorio conforme lo exige el artículo 206 del C.G.P., es decir, de manera razonada y se discriminará cada uno de los conceptos que componen el perjuicio aludido, además determinará a qué corresponden los perjuicios y dará cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con las pretensiones.

15. Los documentos acompañados como anexos se arrimarán perfectamente legibles, en atención a que, algunos de ellos se encuentran incompletos o borrosos, lo que los hace ininteligibles. Igualmente, las imágenes contenidas en algunos documentos anexos, se aportarán visibles.

16. En atención a que se enuncian como pruebas fotografías las aportará, si son las obrantes a folios 50 a 52, se reitera, se anexarán visibles.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo preceptúan los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados -artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020-; por lo que, el escrito de subsanación también deberá enviarse a estos de no solicitarse medidas cautelares.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 17/09/2020 en la fecha se notifica  
el presente auto por ESTADOS N° 064  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
LFG  
Secretaría.

Mmd

**Firmado Por:**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910ba0471b10496d92b51cb302361560f944089b2f3fa4f3f873cc0f7e3adf8b**  
Documento generado en 16/09/2020 03:47:59 p.m.